

///Plata, 4 de julio de 2008.

VISTO Y CONSIDERANDO: las disposiciones contenidas en las Leyes 13.298 y 13.634 que establecen el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que en razón de las modificaciones por esas normas introducidas al Poder Judicial, este Tribunal ha dictado los decisarios nros. 1214, 1215, 1216, 1217, 1218 de fecha 21 de mayo ppdo., nro. 1373 de fecha 4 de junio ppdo., y los Acuerdos 3349, 3370 y 3374, tendientes a la instrumentación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Que por otra parte por Resolución nº 1287/08 se estableció el plan de implementación de los nuevos órganos del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil en los distintos Departamentos Judiciales, coordinando funciones con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público.

Que atento lo expuesto resulta pertinente proceder en consecuencia, teniendo para ello en cuenta los informes elaborados, la intervención de las áreas técnicas de esta Suprema Corte y Acuerdo nº 3381

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

1º) Disponer la disolución –de conformidad con lo normado por el art. 19 de la Ley 13.634- del Tribunal de Menores del Departamento Judicial de **NECOCHEA**. (conf. Res. 1217/08)

2º) Fijar el día **15 de Julio de 2008** como fecha de efectivo funcionamiento del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil nº 1 de la misma jurisdicción:

El organismo se instalará en el edificio de calle 6 nº 3963 de la localidad citada.

3º) **Transformación de cargo:** Disponer que el cargo de Juez de Tribunal de Menores del Departamento Judicial Necochea (Grupo 11-Nivel 20) ocupado por la Doctora María Angélica Bernard –**nro -00780-** tenga la ///

/// denominación presupuestaria de Juez de Responsabilidad Penal Juvenil y asignarlo al Juzgado de igual competencia y jurisdicción nro. 1 (PRG-014- Administración de Justicia).

4º) **Juramento:** Consecuentemente y en función de lo expuesto, la Cámara de Apelación departamental podrá tomar el respectivo juramento de ley a la magistrada citada (Ac. 2159).

5º) **Causas- competencia:** a) la titular del organismo citado tramará las causas del Tribunal disuelto según lo dispuesto por la Ley 3589 y sus modificatorias, continuando dicha labor con posterioridad a su asunción como Juez de Responsabilidad Penal Juvenil hasta su finalización. (conf. art.89), para lo cual adecuará los procesos a la normativa y principios que estipula la Ley 13.634 preservando las garantías y atendiendo el interés superior del niño. (art. 95 Texto Ley 13.645).

b) Disponer que hasta tanto se instrumenten los Juzgados del Fuero de Familia (art. 9º Ley 13.634), los jueces serán –además- competentes en las materias establecidas en los incisos t), v) y w) del art. 827 del decreto 7425/68 como así también la intervención contemplada en el art. 35 inc. h) de la Ley 13.298 (texto según Ley 13.634; conf. artículo 92, ley cit., texto Ley 13821).

6º) Atento lo normado por el art. 22 de la Ley 13.634 la competencia de los Juzgados de Garantías será asumida de conformidad con los turnos asignados por Ac. 3360 para el Departamento.

7º) En función de lo previsto por Ac. 3375 el Juzgado que se habilita permanecerá atendiendo la feria judicial del mes de julio próximo a cargo de su titular.

8º) **Personal y recursos materiales:** Conferir intervención a la Subsecretaría de Personal a fin que por su intermedio se concrete la implementación de las plantas funcionales, con el plantel que se desempeña en los actuales Tribunales de Menores.

///

///

En oportunidad de producirse el traslado de funcionarios o agentes de los ex Tribunales de Menores a otros organismos y dependencias, deberá preverse la redistribución –además- de los recursos materiales para llevar a cabo las funciones, en cuyo caso debe comprenderse el mobiliario y equipos de computación existentes, con intervención de las Subsecretarías de Administración e Información.

9º) **Guardias:** en función del nuevo procedimiento establecido por la ley 13.634 (art. 41) y en el marco de la normativa establecida por el Acuerdo 3295, deberán preverse las guardias judiciales que –a criterio del magistrado- sean necesarias.

10º) **Cuerpo Técnico Auxiliar (Ac. 3370):** Los profesionales del Tribunal de Menores disuelto conformarán el cuerpo técnico y funcionará en el inmueble de calle 6 nº 3963 de Necochea.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Firmado: JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HÉCTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mi: HÉCTOR ERNESTO CAMPI (Subsecretario).

REGISTRO N° 1709/08